



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Bagua, 17 de Enero de 2024

VISTOS:

El Informe N° 021-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA/RISB/RR.HH, de fecha 08 de enero de 2024, Recurso de Reconsideración de rotación por unión familiar de fecha 05 de enero de 2024, documentos derivados mediante proveído de la Oficina de Administración a la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante El Informe N° 021-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA/RISB/RR.HH, de fecha 08 de enero de 2024, la Jefa de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Red Integrada de Salud Bagua, solicita se emita acto resolutorio de ROTACIÓN DE PERSONAL ASISTENCIAL de la servidora Técnica en Enfermería **MARIA ELENA CHUQUILIN SILVA**, identificada con DNI N° 42930709, debiendo garantizar la disponibilidad presupuestal para cubrir brechas del personal de sus puestos de origen.

Que mediante escrito de fecha 05 de enero de 2024, la servidora Técnica en Enfermería **MARIA ELENA CHUQUILIN SILVA**, de condición nombrada bajo el Decreto Legislativo N°276, presenta su RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL SUB REGIONAL SECTORIAL N°07-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/RIS-B, de fecha 03 de enero de 2024, donde le declara improcedente su pedido de rotación del Puesto de Salud Miraflores al Centro Salud Aramango, de la Red Integrada de Salud Bagua, por Unión Familiar y salud, para cuya fecha anexa Certificado Médico Particular de fecha 04 de enero de 2024, como medio prueba.

Que, es necesario indicar que el fin de la facultad de contradicción, es regular el proceder de la Administración Pública en el cumplimiento de sus funciones y dentro de su estructura se encuentran regulados los recursos impugnativos con la finalidad de impugnar los actos administrativos a través de los recursos de reconsideración y apelación.

En tal sentido, en el artículo 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ("TUO de la LPAG") se regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

El artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala lo siguiente:

"Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.
(...)"

Por su parte, el artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Así mismo, el artículo 219 de la referida ley dispone que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba.

Que, asimismo, en el artículo 222 del TUO de la LPAG, se establece expresamente que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, el art. 75 del D. S. N° 005-90-PCM, que reglamenta el Decreto Legislativo N° .276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, establece: "El desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de la Entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación y capacitación y experiencia según su grupo y nivel de carrera".



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el art. 76 del D.S. N° 005-90-PCM que reglamenta el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa prevé que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.

Que, el art 78 del mismo Cuerpo Normativo al que se hace referencia en el considerando que antecede, prevé: "La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario".

Mediante la NTS N° 021-MINSAIDGSPN.02 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada por Resolución Ministerial N° 914-2010/MINSA, con la finalidad de contribuir a mejorar el desempeño del sistema de salud en respuesta a las necesidades de salud de la población, emitiendo la opinión técnica favorable correspondiente.

De otro lado, el Manual Normativo de Personal N 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, respecto a la ROTACIÓN en su numeral 3.2 señala:

- ✓ Permite la reubicación de un servidor al interior de la entidad para asignarle.
- ✓ Se efectuó por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.
- ✓ Supone el desempeño de funciones similares, acorde con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.
- ✓ Para efectuar la rotación la entidad verifica que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y la previsión del cargo en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

Al respecto, el numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal arriba mencionada, establece que para la rotación se requiere, entre otros aspectos, que exista previsión de carga en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

Esta exigencia busca garantizar que la rotación del servidor sea efectuada a una unidad donde exista un puesto de trabajo en el que aquél pueda efectivamente desempeñarse y que además sea acorde al grupo ocupacional al que pertenece. La existencia de un cargo significa que en determinada unidad orgánica existe una necesidad que atender. De este modo, la rotación sólo puede efectuarse cuando esta acreditada dicha necesidad. Por otro lado, cabe precisar que la previsión de un cargo en el CAP es independiente de la plaza se encuentre contenida en el presupuesto analítico de personal.

En atención a lo expresado en los considerandos que anteceden así como al Informe emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Red Integrada de Salud Bagua, amerita se emita el acto resolutorio requerido, asimismo quedando garantizado la atención al público, y el servicio normal en su puesto de trabajo, así como la optimización del recurso humano de la Red Integrada de Salud Bagua.

En consecuencia, en uso de las facultades otorgadas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 753-2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ GR de fecha 30 de octubre de 2023 y el visto bueno de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Red de Salud Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR RECURSO de RECONSIDERACIÓN a partir del 16 de enero de 2024 al 31 de diciembre del 2024 del Personal Asistencial de la Jurisdicción de la Unidad Ejecutora N° 401 Salud Bagua, que a continuación se indica:

NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	IPRESS NOMBRIAMIENTO	EE.SS. DESTINO	DECISIÓN	PERIODO
MARIA ELENA CHUQUILIN SILVA	Técnica en Enfermería	P.S.MIRAFLORES	C.S.ARAMANGO	PROCEDENTE	16/01/2024 al 31/12/2024



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que al término de la vigencia de la presente Resolución la servidora retornará a su establecimiento de origen.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Red Integrada de Salud de Bagua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los órganos internos de la Red Integrada de Salud Bagua e interesada para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente

RICHAR GARCIA DIAZ
DIRECTOR

000955 - DIRECCIÓN EJECUTIVA RED BAGUA

RGD/mzr

CC.: cc.: OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
UNIDAD DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION